

PROYECTO DE ORDENANZA DEL BLOQUE AHORA SUNCHALES

SISTEMA MUNICIPAL DE APOYO EDUCATIVO Y BECAS DE SUNCHALES

CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Créase el "Sistema Municipal de Apoyo Educativo", que comprende el otorgamiento de becas económicas, entrega de materiales escolares y acompañamiento pedagógico para estudiantes de Sunchales.

ARTÍCULO 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será la Dirección de Educación, o el área que en el futuro la reemplace, quien gestionará el programa a través del Consejo de Promoción Educativa.

ARTÍCULO 3º: REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO BECARIO. El Consejo de Promoción Educativa es el órgano que reemplaza al Instituto Becario y estará constituido de forma *ad-honorem* por:

1. Un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal (Presidencia).
2. Un (1) Concejel en representación del Cuerpo Legislativo.
3. Un (1) representante de los Directivos de escuelas de nivel medio de la ciudad.
4. Un (1) representante de los Directivos de institutos de nivel superior de la ciudad.
5. Un (1) representante estudiantil de institutos de nivel superior
6. Un (1) representante institucional de una asociación, cámara o centro que por acuerdo unánime del resto de los integrantes se decida invitar a integrar el Consejo.-

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA. El Consejo de Promoción Educativa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Definir anualmente un listado de Carreras Estratégicas para Sunchales, basándose en la demanda del sector productivo, cooperativo y social de la ciudad.
2. Ratificar el Orden de Mérito resultante de la aplicación del Baremo de Puntaje.
3. Supervisar los criterios de distribución de los kits escolares para el Nivel Primario y la asignación de cupos por niveles.
4. Promover espacios de voluntariado que vinculen la formación de los becarios de nivel superior con las necesidades de apoyo pedagógico en los barrios y escuelas primarias.
5. Promover convenios con empresas, cooperativas y universidades para ampliar la oferta de beneficios, pasantías o tutorías para los becarios.
6. Dictaminar sobre situaciones no contempladas en la presente Ordenanza o pedidos de excepción por vulnerabilidad extrema, siempre mediante resolución fundada y por escrito.

CAPÍTULO II: REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL ACCESO AL BENEFICIO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 4º: REQUISITOS GENERALES. 1. Tener domicilio real en Sunchales y un mínimo de 1 año de residencia. 2. Ingresos familiares totales no superiores al equivalente de 3 (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. 3. Inscripción mediante Plataforma Digital Municipal con carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 5º: ACREDITACIÓN DE INGRESOS Y SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA. En caso de que la familia no posea documentación formal de ingresos, la Dirección de Educación garantizará la evaluación mediante: a) Declaración jurada de ingresos. b) Relevamiento socioambiental del equipo de Trabajo Social. c) Visitas domiciliarias. Prevalecerá siempre el principio de no exclusión por informalidad laboral.

ARTÍCULO 6º: TEMPORALIDAD. Cualquiera sea la modalidad, el beneficio se otorga por un (1) año académico, debiendo solicitar la renovación año tras año.

CAPÍTULO III: CRITERIOS POR NIVEL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 7º: NIVEL PRIMARIO: El Municipio no otorgará becas económicas individuales para este nivel. En su reemplazo, se establece que la Dirección de Educación realizará anualmente la entrega directa de kits de artículos escolares a los establecimientos educativos primarios de la ciudad.

La cantidad de kits asignados a cada escuela se determinará considerando el número de matrícula y la composición socioeconómica de la población escolar, con priorización de instituciones que atienden a familias en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 8º: NIVEL SECUNDARIO. Las becas se otorgarán a estudiantes cuyas familias se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica. El requisito será la certificación de alumno regular, haber promovido el año anterior sin materias previas al inicio del ciclo lectivo y cumplimiento del régimen de asistencia provincial.

ARTÍCULO 9º: NIVEL SUPERIOR. Se otorgarán becas a estudiantes que acrediten:

1. Tener el 50% de las materias aprobadas del año anterior y no adeudar materias de años previos. La Comisión podrá hacer excepciones fundadas en casos de vulnerabilidad acreditada.
2. El 90% de asistencia/regularidad en las asignaturas.
3. Ingresantes: No adeudar materias del secundario al momento de la solicitud.
4. No se otorgará la beca a alumnos que recursen o repitan materias de forma total o parcial.

CAPÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PARA BECAS.

ARTÍCULO 10º: FONDO BECARIO. El fondo se expresará en Unidades de Cuenta Municipal (UCM), asegurando su actualización automática según la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 11º: DIGITALIZACIÓN. La inscripción y gestión de beneficios se realizará a través de la Plataforma Digital Municipal. La información declarada tendrá carácter de Declaración Jurada. Cualquier inexactitud dará lugar a la baja inmediata del beneficio.

ARTÍCULO 11º: SELECCIÓN. La adjudicación se realizará mediante la aplicación de la **Tabla de Puntajes (Anexo I)**. La Dirección de Educación Municipal tabulará las solicitudes y pondrá a disposición del Directorio a los fines de ratificar el orden de mérito. Cualquier modificación al listado técnico deberá ser aprobada por unanimidad y con resolución fundada por escrito.

ARTÍCULO 12º: CARRERAS ESTRATÉGICAS. El Consejo definirá anualmente carreras de interés local, las cuales tendrán un beneficio de puntaje extra y una flexibilidad del 10% en el requisito de materias aprobadas.

ARTÍCULO 13º: CUPO, DETERMINACIÓN DEL MONTO Y CRONOGRAMA DE PAGOS. Establézcase el cupo máximo de beneficios y el valor de los mismos expresados en Unidades de Cuenta Municipal (UCM), conforme a las siguientes categorías:

NIVEL SECUNDARIO: Se otorgarán hasta diez (10) becas para el y la asignación consistirá en dos (2) pagos anuales:

- Primer pago (Marzo): Setecientos cincuenta (750) UCM.
- Segundo pago (Julio): Quinientas (500) UCM.

NIVEL Terciario y Universitario: Se otorgarán hasta quince (15) becas consistiendo la asignación en un estipendio mensual de seiscientos cincuenta (650) UCM para carreras que se cursen a la distancia o en la ciudad y setecientos (700) UCM para carreras en otras localidades, pagaderas de marzo a diciembre inclusive.

En caso de que en alguno de los niveles no se cubra el cupo máximo establecido, el Consejo de Promoción Educativa queda facultado para reasignar dichos recursos a los niveles que presenten una demanda excedente, priorizando siempre el orden de mérito.

ARTÍCULO 14º: OBLIGACIONES DEL BECARIO.

- a) Notificar cualquier cambio en su situación socioeconómica o académica.
- b) Servicio Comunitario: Los becarios de nivel superior deberán cumplir 72 horas anuales (aprox. 7 horas mensuales) de servicio comunitario o apoyo escolar en instituciones locales, coordinadas por la Dirección de Educación.

ARTÍCULO 15º: GRUPO FAMILIAR. Se otorgará un máximo de una (1) beca por grupo familiar. En casos excepcionales, previo informe socioambiental fundado del equipo de Trabajo Social que acredite una situación de extrema vulnerabilidad o una familia con más

de cuatro (4) hijos en edad escolar, el Consejo de Promoción Educativa podrá autorizar el otorgamiento de hasta una (1) beca adicional para el mismo grupo familiar, siempre que exista disponibilidad de cupo y presupuesto.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16º: CASOS NO PREVISTOS. El Consejo de Promoción Educativa queda facultado para resolver situaciones excepcionales no contempladas en la presente, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 17º: SEGUIMIENTO ANUAL. La Dirección de Educación implementará un sistema anual de seguimiento de impacto del Programa de Becas, que registre continuidad educativa, egreso, situación socioeconómica y pertinencia del beneficio.

Cada año se elaborará un Informe de Evaluación con indicadores educativos y sociales, que será elevado al Departamento Ejecutivo y al Concejo para fortalecer la planificación del año siguiente.

ARTÍCULO 18º: DEROGACIÓN. Deróguese la Ordenanza N° 2993/2022 y la Ordenanza N° 1347/2000.

ARTÍCULO 17º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ANEXO ÚNICO: TABLA DE PUNTAJES

DIMENSIÓN SOCIOECONÓMICA (Máx. 60 pts)	PUNTOS
Ingresos familiares menores a 1 SMVM	40
Ingresos familiares entre 1 y 2 SMVM	20
Alumno con discapacidad (CUD)	10
Familia numerosa (3+ hijos en escuela)	10
DIMENSIÓN ACADÉMICA (Máx. 30 pts)	
Promedio Secundario > 8.50	20
Superior: Aprobación > 80% materias	30
Superior: Aprobación 60% materias	15
DIMENSIÓN ESTRATÉGICA (Máx. 10 pts)	
Carrera de Interés Estratégico Local	10
Residencia en zona rural	5

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente,

Estamos regidos por la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2.756; la Ordenanza N° 2993/2022; la necesidad de optimizar los recursos públicos destinados a la educación; y la importancia de modernizar los procesos administrativos del Estado Municipal;

La educación es un derecho humano fundamental y un pilar estratégico para el desarrollo social, cultural y económico de la ciudad de Sunchales. El Estado Municipal tiene la responsabilidad de arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades, eliminando las barreras económicas que impiden el acceso, la permanencia y el egreso de los estudiantes en todos sus niveles.

La experiencia en la aplicación de normativas anteriores ha demostrado la necesidad de establecer criterios de selección más objetivos y transparentes, que minimicen la discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios.

La participación de actores de la sociedad civil del sistema educativo y el sector productivo, dota de mayor legitimidad y visión estratégica a la administración del sistema de becas.

La digitalización de los procesos administrativos no solo agiliza el trámite para el vecino, sino que permite un control más eficiente y una gestión basada en datos reales de la situación estudiantil de nuestra ciudad.

La integración de kits escolares para primaria y becas económicas para niveles superiores permite una cobertura más eficiente según la etapa vital del estudiante.

La contraprestación de los becarios fortalece el vínculo entre el estudiante y su comunidad, devolviendo en servicio el esfuerzo de los contribuyentes.

En virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 2.756, este Honorable Cuerpo está facultado para dictar normas que promuevan el bienestar general y el fomento de la educación en su jurisdicción.
